

## 2023-00205 CONTESTACION DEMANDA

Juan Carlos Aponte Rojas <jcaponter@yahoo.es>

Lun 9/10/2023 8:22 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - N. De Santander - Cúcuta <jcivccu6@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Sandra Martínez <samari527@hotmail.com>; Ella Ibarguen <ellaibarguenjuridica@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (886 KB)

1. CONTESTACION DEMANDA COMPRA VENTA.pdf; 2. EXCEPCIONES PREVIAS.pdf;

Buenas tardes señores juzgado sexto civil del circuito

Mediante el presente mensaje de datos envío documentos y enlace que componen la contestación de la demanda con radicado 2023-00205

Los anexos y pruebas por favor descargarlos del siguiente enlace digital.

[https://drive.google.com/drive/folders/1hUHvMtY\\_5ed1NCzAuL50LpfvZxUWazgy?usp=sharing](https://drive.google.com/drive/folders/1hUHvMtY_5ed1NCzAuL50LpfvZxUWazgy?usp=sharing)

Si se presentan dificultades con la descarga o visualización de los archivos del driver, favor avisar inmediatamente al este mismo correo.

Por favor acusar el recibido.

Gracias por su atención

Cordialmente,

***JUAN CARLOS APONTE ROJAS***

c.c. 88.238.504 de Cúcuta

Cel. 3203085961

**ABOGADO DE LA DEMANDADA**

San José de Cúcuta, 09 de octubre de 2023

Señoría

**MARIA ELENA ARIAS LEAL**

Juez Sexta Civil del Circuito de Cúcuta

E. S. D.

**PROCESO: VERBAL – RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE COMPRA – VENTA**

**RADICADO: 54001-31-53-006-2023-00205-00**

DEMANDANTE: SANDRA MARTINEZ RINCON

DEMANDADA: GLORIA ESTELLA SÁNCHEZ FERNANDEZ

**ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS**

JUAN CARLOS APONTE ROJAS, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cúcuta, identificado con la cedula de ciudadanía número 88.238.504 expedida en la ciudad de Cúcuta, Abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional N° 362.410 otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la señora GLORIA ESTELLA SÁNCHEZ FERNÁNDEZ mayor de edad, residente en Cúcuta identificada con C. C. N° 60.339.796 expedida en Cúcuta, conforme al poder que adjunto, en virtud del mandato estipulado en los artículos 100 y 101 de la Ley 1564 de 2012, me permito presentar en escrito separado, junto a la contestación a la DEMANDA VERBAL – RESOLUCION CONTRATO PROMESA DE COMPRAVENTA, instaurada por la señora SANDRA MARTINEZ RINCON en contra de mi mandante, las siguientes excepciones previas:

#### **EXCEPCIONES PREVIAS**

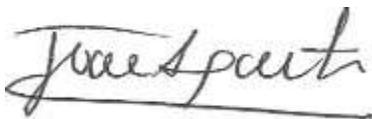
1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

El numeral 7 del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012, norma que rige el presente proceso, estipula la presentación del juramento estimatorio, el cual, viene redactado en la página 14 del escrito de demanda, pero no se realizó dicho juramento en los términos que exige el artículo 206 del IBIDEM, por cuanto la única

oportunidad en que se hace mención a este presupuesto, se mezcla con la tasación razonable de la cuantía, figuras que son completamente distintas, pues identifica en el juramento estimatorio el mismo total de los valores reclamados a fin de identificar la cuantía del proceso, mientras que el juramento es un medio de prueba que excluye expresamente a los daños extrapatrimoniales que están siendo objeto de reclamo, como lo son los de tipo moral, daño a la vida en relación y pérdida de la oportunidad.

En los anteriores términos señoría, dejo expuestas las excepciones previas, con las razones y hechos en que se fundamentan.

De usted señora Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Aponte Rojas', with a horizontal line underneath.

JUAN CARLOS APONTE ROJAS

CC. 88.238.504 de Cúcuta

T.P. #362.410 del C. S. de la J.

Correo: [jcaponter@yahoo.es](mailto:jcaponter@yahoo.es)